



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO
PROVINCIA DEL SANTA - REGION ANCASH

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MDM

Moro, 13 de Noviembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

VISTO:

El Informe N° 279-2019-MDM/SGDE/AAC, de fecha 28 de Octubre de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe Legal N° 681-2019-MDM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 424-2019-MDM/GM emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la ley 27972 establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, siendo estas normas reguladoras de servicios públicos, debe entenderse que son pasibles de mejoramiento en el tiempo, y que pueden ser modificadas, al amparo del segundo párrafo del artículo 40° de la ley citada en la cual indica que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MDM/A de fecha 14 de mayo del 2009, se aprobó por unanimidad el "Reglamento de Licencia Municipal de Funcionamiento para Establecimientos Comerciales y Servicios del Distrito de Moro", la cual ha sido materia de múltiples modificatorias, siendo la última de ellas la Ordenanza Municipal N° 002-2017-MDM de fecha 27 de febrero de 2017.

Que, la reciente normativa nacional; Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, Decreto Legislativo N° 1250, que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, orientan a simplificar trámites y requisitos, sustituyéndolos con otras opciones, acordes con los principios de simplicidad y eficacia, siendo necesario que se actualicen las normas de la Municipalidad, como la que reglamenta el otorgamiento de licencias de funcionamiento y aquellas que tienen concordancia con otras normas locales;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

Que, el Departamento de Licencia de Funcionamiento es el responsable de actuar conforme a la normatividad en función a sus actividades de control y supervisión de establecimientos comerciales y de llevar un eficiente registro de las licencias emitidas y por emitirse, bajo su responsabilidad. Por ello, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico propone la actualización de la norma primigenia, adecuándola al actual ordenamiento nacional en la materia.

Que, mediante el Informe Legal N° 681-2019-MDM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que este documento de gestión contribuye a la política de modernización implantada por la actual administración municipal, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios que se presta a la comunidad usuaria, y recomienda al Concejo Municipal aprobar la Ordenanza Municipal que contiene el reglamento propuesto por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Moro.

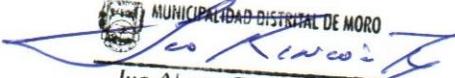
Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha aprobado por UNANIMIDAD:

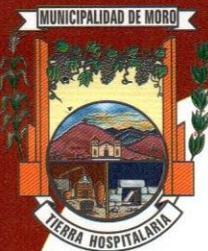
Artículo Primero: Aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que aprueba el Reglamento sobre Licencia Municipal de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Moro, el mismo que consta de cuarenta y cinco (45) artículos; cinco (5) Disposiciones Complementarias y tres (3) Disposiciones Finales, y que forma parte integrante de ésta ordenanza municipal.

Artículo Segundo: La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Moro, munimoro.gob.pe. La Oficina de Informática será la responsable de la publicación de la presente norma.

Artículo Tercero: Notifíquese a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, a la Oficina de Asesoría Jurídica y al Departamento de Seguridad Ciudadana la presente ordenanza municipal para que coordinan su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


Ivo Alvaro Rincón Ruiz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

REGLAMENTO SOBRE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE MORO”

Base legal:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Decreto Legislativo N° 1200 (23/09/15), que modifica los artículos 2,3,6,7,8,9,11,13 y 15 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los artículos 12 y 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Legislativo N° 1271, que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias (D.S. N° 026-2019-MTC).
- Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, que aprueba los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre si para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una Declaración Jurada ante las autoridades.
- Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de declaración jurada.
- Decreto Supremo N° 02-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Capítulo I Generalidades

Artículo 1°: Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el marco jurídico normativo que regule los aspectos técnicos y administrativos para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento indicadas en el artículo siguiente, así como las prohibiciones o restricciones para su otorgamiento.

Artículo 2° De los Objetivos

Los objetivos del presente reglamento son:



1. Impulsar el desarrollo económico local, a través de la promoción de la inversión privada en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Moro.
2. Promover la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Moro.
3. Simplificar, agilizar y hacer transparente los procedimientos, materia del presente reglamento, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad vigentes.
4. Regular el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, velando por la seguridad pública, la tranquilidad y el ornato de la ciudad, priorizando el carácter residencial del distrito y el bienestar de la población.

Artículo 3° Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento se entiende por:

1. AUTORIZACIÓN SECTORIAL. Es el documento resultante de un acto administrativo mediante el cual, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que éstos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial. Se expresan bajo la forma de autorizaciones, licencias, permisos, concesiones, certificados, constancias y cualquier otra modalidad de acto administrativo que habilite para el ejercicio de las actividades antes mencionadas. La copia simple del documento que contiene la autorización sectorial constituye requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, exigido por el TUPA vigente.

2. CERTIFICADO. Es el documento que acredita y expresa la autorización municipal para el funcionamiento de un establecimiento en el cual se llevan a cabo actividades comerciales, profesionales, industriales y/o de servicios.

3. CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELOS. Es el documento técnico emitido por Sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (SGDUR), por el cual se declara si el establecimiento y la actividad a desarrollar en él son procedentes por cumplir con las exigencias establecidas en el Plano de Zonificación vigente, aprobado por la municipalidad y si las instalaciones son aptas para el desarrollo de las actividades para las que se solicita la licencia. Este certificado tiene un periodo de vigencia de 18 meses.

4. CESE DE ACTIVIDAD. Es la situación de hecho por la que no se continúa con las actividades para las cuales se emitió la licencia municipal de funcionamiento.

5. CLASIFICACIÓN DE NEGOCIOS POR GRADO DE COMPLEJIDAD. Es la clasificación realizada para agrupar actividades económicas en función del nivel de complejidad de las mismas.

a. Nivel Básico. Formado por todas las actividades económicas a desarrollarse en establecimientos que tengan un área menor a 30 m², que cumplan ciertas restricciones (no manipular materiales explosivos o inflamables, no hay consumo de licor en los locales, una afluencia menor a 20 personas), dedicadas principalmente al comercio y servicios.

b. Nivel Medio. Formado por todas las actividades económicas a desarrollarse en establecimientos con áreas superiores a los 30 m² hasta un máximo de 500 m², que no cumplan las restricciones señaladas en el nivel anterior, y que no requieren



una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) de Detalle o Multidisciplinaria.

- c. **Nivel Alto.** Formado por todas las actividades económicas que debido a su grado de complejidad requieran la realización de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) de Detalle o Multidisciplinaria.

7. ESTABLECIMIENTO. Es el inmueble o área independiente de un inmueble en el que se desarrolla una actividad comercial, profesional, industrial y/o de servicios, que debe reunir con las condiciones técnicas requeridas por la normatividad vigente para su ejercicio.

8. GIRO. Es la actividad específica de comercio, profesional, industrial y/o de servicios que se desarrolla en un establecimiento determinado, para la cual se otorga la licencia municipal de funcionamiento.

- **Abarrotes:** Tienda donde se venden artículos de uso cotidiano, de primera necesidad, principalmente comestibles, al por mayor y al por menor, incluyendo bebidas.
- **Agropecuaria:** Es aquel establecimiento que se encuentra orientado tanto a la venta de productos de cultivo del campo como a la venta de productos de crianza de animales.
- **Avícola:** Establecimiento para venta de aves de corral, a pie, criadas adecuadamente en una granja avícola. También se venden huevos y productos de engorde.
- **Bar:** Establecimiento acondicionado de encuentro para servir bebidas alcohólicas, refrescos o infusiones. Son espacios de interacción social, con posibilidad de servir algunos platos de comida, aperitivos, de carácter sencillo, y música, siempre que cumplan con medidas de seguridad, para evitar situaciones de peligro.
- **Barbería:** Establecimiento en el que se afeita, se corta y arregla el pelo, la barba o el bigote a los hombres, y en algunas ocasiones, a las mujeres.
- **Bazar:** Local en el que se venden gran diversidad de productos, tales como relojes, juguetes, artículos para la casa y objetos de regalo.
- **Beneficio de aves:** Establecimiento donde se pelan diversas clases de aves vivas mediante un procedimiento, para obtener la carcasa lista para su consumo, sea entera o segmentada en presas, según la preferencia del consumidor.
- **Bodega:** Despensa o tienda pequeña, donde se venden (no necesariamente comestibles) y afines. Se diferencia del giro de abarrotes en el surtido, tamaño del local y en el flujo de visitantes.
- **Botica:** Lugar donde se despachan remedios, no interviene en decisiones o negociaciones comerciales. Muchas veces de propiedad de empresarios que contratan al personal de la carrera que labore y siga las políticas del empleador.





- **Boutique:** Tienda de ropa y artículos de moda y lujo, como prendas de vestir y joyería, algunos elaborados a mano o no, y otros accesorios.
- **Cabinas de internet:** Negocio donde se alquilan por tiempo determinado el uso de computadores que tienen acceso al internet, ubicadas dentro del establecimiento comercial. Es una forma práctica de hacer negocio, debido a su bajo costo. Se incluye servicio de impresiones, fotocopiado, entre otros.
- **Car Wash (Lavadero de autos):** Los Car Wash son lugares donde se brinda un servicio de lavado de vehículos que debe asegurarse de estar adecuado con los equipos necesarios para ofrecer la limpieza interna y externa.
- **Centros de acopio:** Establecimientos que cumplen la función de reunir la producción de materia prima de pequeños productores para que puedan competir en cantidad y calidad en los mercados para redirigirlos a los grandes centros urbanos.
- **Destilería:** Llamada también refinería, es una industria o establecimiento que destila una materia prima para obtener productos de mayor valor agregado que se comercializan en el mercado. Las refinerías de petróleo obtienen gasolina, etc; las de aceite vegetal obtienen aceites comestibles; y las de alcohol destilan licores y bebidas alcohólicas utilizando alambiques.
- **Discoteca:** Local destinado al público mayor de edad donde se sirven bebidas y se baila, se interactúa con otras personas, al son de música grabada, sujetos al horario, preferentemente nocturno. La música no es tocada en vivo, sino que utiliza *disc jockey* (DJ) que *anima* mezclando la música.
- **Escala Comercial:** Parada autorizada en un punto que forma parte del itinerario de la ruta del servicio de transporte, con el fin de recoger o dejar personas en un terminal o estación de ruta.
- **Farmacia:** Establecimiento (de propiedad del profesional quien se responsabiliza de su funcionamiento), dedicado a la elaboración, almacenamiento y venta de medicamentos y otros productos medicinales, donde trabaja el farmacéutico. Además se comercializan artículos vinculados a la salud y al tratamiento de lesiones y enfermedades, de venta libre, con asesoramiento del personal que labora.
- **Ferretería:** Establecimiento donde se venden diversos objetos de metal o de otras materias, como cerradura, clavos, herramientas, vasijas, etc.
- **Gimnasio:** Local dotado de las instalaciones y los aparatos adecuados para hacer gimnasia y practicar ciertos deportes.





- **Hostal:** Establecimiento de categoría inferior a la del hotel, en cuanto a infraestructura, donde el viajero puede pernoctar y disfrutar de determinadas comodidades, privadas o compartidas, a cambio de un precio mas económico.
- **Hotel:** Establecimiento que se dedica al alojamiento de personas llamadas "huéspedes" o "viajeros" de manera temporal. El término proviene del vocablo francés *hotel*, que hace referencia a una "casa adosada". Sus servicios básicos incluyen una cama, un armario y un cuarto de baño. Otras prestaciones usuales son la televisión, una heladera (refrigerador) y sillas en el cuarto, con otras instalaciones como piscinas, gimnasio, o restaurante. Se clasifican por estrellas, dependiendo las comodidades y servicios que brindan. Es una forma del término genérico hospedaje.
- **Karaoke:** Es una local de reunión pública con el fin de cantar con pistas de canciones siguiendo la letra de la misma impresa sobre una pantalla, con el acompañamiento musical respectivo, con la posibilidad de un escenario en que las personas salen a cantar. Se suele servir comidas y bebidas.
- **Librería:** Tienda comercial donde se venden libros y derivados.
- **Mercería:** Establecimiento en el que se venden artículos para coser y hacer labores, como hilo, alfileres, botones, etc.
- **Moto repuestos (Motorepuestos):** Local donde se venden piezas de recambio, repuesto, refacción que se utilizan para reemplazarlas en maquinas que debido a su uso diario han sufrido deterioro o averías. Incluye servicio de colocación de piezas.
- **Peña:** pl. Locales donde se concentran grupos de personas que participan conjuntamente en fiestas populares o en actividades diversas (como apostar, jugar a la lotería, cultivar una afición, fomentar la admiración a un personaje o equipo deportivo, etc) con intereses comunes.
- **Picantería:** Establecimiento o restaurante especializado, principalmente en comidas picantes.
- **Peluquería:** Local en el que se peina, se corta, se arregla, y se cuida el cabello, en menor costo que una barbería.
- **Playa de estacionamiento:** Espacio amplio, plano, ancho y despejado, destinado a estacionar o aparcar los vehículos, ante la imposibilidad de estacionarlos en las calles o vía pública, por un tiempo determinado de alquiler, sea por horas o por fracción, promoviendo su seguridad y resguardo.
- **Pub:** (Abreviación de "public house" en Reino Unido, que en español significa casa publica) En América Latina se le conoce como "cervecería" o "choppería". Local público, de diseño cuidado, donde se sirven bebidas alcohólicas y se escucha música que no predomina sobre la conversación de los clientes (un poco más





maduro que otro local). Se suele ofrecer juegos de tablero, mesas de billar, dardos, otros, con un ambiente y decoración favorable mas para la charlas y el compartir, ideales "para gastar el tiempo", para almorzar o cenar.

- **Recreos Campestres:** Restaurantes de venta de platos típicos de la zona, de amplias dimensiones con zonas verdes y naturaleza, con mesas al aire libre, que incluye espacios de juegos para niños, con parqueo de vehículos, entre otros.
- **Servicios profesionales:** Son una industria que proporciona funciones técnicas o únicas que realizan trabajadores independientes o empresas especializadas en hacer este tipo de trabajos.
- **Venta de gas:** Establecimiento donde se comercializa el gas natural con autorización de OSINERGMIN por ser uno de los combustibles más utilizados, altamente inflamable.
- **Vivero:** Es una instalación agronómica donde se cultivan, germinan y maduran todo tipo de plantas. Los viveros cuentan con diferentes clases de infraestructuras según su tamaño y características.

9. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL. Es el documento técnico emitido por el responsable de Secretaria Técnica de Plataforma de Defensa Civil o quien haga sus veces de la Municipalidad Distrital de Moro sobre la base de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil. Este informe determina si el local para el que se solicita la licencia municipal de funcionamiento reúne las condiciones de seguridad adecuadas para su funcionamiento.

10. INSPECCIÓN CONJUNTA. Es la inspección que con carácter obligatorio y previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, y que comprende según sea el caso, la realización de todas o algunas de las siguientes verificaciones:

- Inspección de Aptitud (para la Certificación de Compatibilidad de Uso y Zonificación)
- Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC)
- Inspección de Salubridad.

11. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL. Conjunto de procedimientos y acciones del inspector o inspectores de seguridad autorizado(s) por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) con el fin de evaluar las condiciones de seguridad en defensa civil y emitir el correspondiente certificado. Existen diversos tipos de ITSE:

a) ITSE BÁSICA:

Es un tipo de ITSE que se ejecuta a los objetos de inspección que se encuentran señalados en el presente artículo y que por sus características presentan un nivel de complejidad menor. Dicha inspección consiste en la verificación de forma ocular del cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de Seguridad en



Edificaciones y la evaluación de la documentación previamente presentada por el administrado para el inicio del procedimiento.

b) ITSE BÁSICA EX POST:

En este tipo de ITSE Básica, el administrado presentará una Declaración Jurada de Observancia de las Condiciones de Seguridad adjunto a su solicitud de Licencia de Funcionamiento.

La ITSE Básica es ejecutada con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por el órgano ejecutante, respecto de los establecimientos de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del local.

Se excluye de este tipo de ITSE a los giros de pub-karaokes, licorerías, discotecas, bares, ferreterías, talleres mecánicos, talleres de costura y cabinas de internet, carpinterías, imprentas, casinos, máquinas tragamonedas, juegos de azar o giros afines a los mismos; así como aquellos cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables y aquellos que por su naturaleza requieran la obtención de un certificado de ITSE de Detalle o Multidisciplinaria. La verificación de las condiciones de seguridad por parte del órgano ejecutante se realizará con posterioridad a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

c) ITSE BÁSICA EX ANTE:

Entre los objetos de este tipo de ITSE se encuentran:

c.1) Las edificaciones de hasta dos niveles, el sótano se considera un nivel, con un área mayor a cien metros cuadrados (100 m²) hasta quinientos metros cuadrados (500 m²), tales como: tiendas, stands, puestos, áreas comunes de los edificios multifamiliares, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, templos, bibliotecas, entre otros.

c.2) Instituciones Educativas, con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m²) y hasta dos niveles el sótano se considera un nivel y máximo de doscientos (200) alumnos por turno.

c.3) Cabinas de Internet con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m²) y con no más de veinte (20) computadoras y/o máquinas fotocopiadoras o similares.

c.4) Gimnasios con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m²) y que cuenten con un máximo de diez (10) máquinas que requieran conexión eléctrica para funcionar.

c.5) Agencias Bancarias, oficinas administrativas entre otras de evaluación similar con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m²) y que cuenten con un máximo de veinte (20) computadoras o máquinas fotocopiadoras o similares.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

c.6) Playas de estacionamiento de un sólo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, cualquiera sea su área. La existencia de áreas administrativas, de servicios, entre otras similares que por su naturaleza cuenten con techo no determina que el objeto de inspección sea calificado para una ITSE de Detalle, siempre que dichas áreas cuenten con un área menor a 500 m².

c.7) Bares, pubs-karaokes, licorerías, ferreterías, carpinterías, talleres mecánicos e imprentas con un área de hasta quinientos metros cuadrados (500 m²).

c.8) Talleres de costura con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m²) y no más de veinte (20) máquinas eléctricas.

d) ITSE DE DETALLE:

Es un tipo de ITSE que se ejecuta a objetos de inspección que por su complejidad y características requieren una verificación ocular interdisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como la evaluación de la documentación, previamente presentados por el administrado para el inicio del procedimiento. Entre los objetos de este tipo de ITSE se encuentran:

d.1) Edificaciones de más de dos niveles, el sótano se considera un nivel, o con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500 m²), tales como: tiendas, áreas comunes de los edificios multifamiliares, talleres mecánicos, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, templos, bibliotecas, bares, pubs-karaokes, licorerías, ferreterías, carpinterías e imprentas, entre otros.

d.2) Industrias livianas y medianas, cualquiera sea el área con la que cuenten.

d.3) Centros culturales, museos, entre otros de similares características, cualquiera sea el área con la que cuenten.

d.4) Mercados de Abasto, galerías y centros comerciales, entre otros de similar evaluación, cualquiera sea el área con la que cuenten.

d.5) Locales de espectáculos deportivos y no deportivos (estadios, coliseos, cines, teatros, auditorios, centros de convenciones, entre otros.), cualquiera sea el área con la que cuenten.

d.6) Centros de diversión cualquiera sea el área con la que cuenten.

d.7) Agencias Bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar que cuenten con un área mayor a 500m² o un número mayor de 20 computadoras o máquinas fotocopiadoras o similares.

d.8) Instituciones Educativas que cuenten con un área mayor a quinientos metros cuadrados (500 m²) o de más de dos niveles (el sótano se considera un nivel), o más de doscientos (200) alumnos por turno.

d.9) Cabinas de Internet que cuenten con un número mayor de veinte (20) computadoras o máquinas fotocopiadoras o similares.





d.10) Talleres de costura con un número mayor de veinte (20) máquinas.

d.11) Gimnasios que cuenten con más de quinientos metros cuadrados (500 m²) o más de diez (10) máquinas que requieran conexión eléctrica para funcionar.

d.12) Las playas de estacionamiento techadas con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500 m²) o Playas de estacionamiento de un sólo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, que cuenten con áreas administrativas, de servicios, entre otras similares que por su naturaleza presenten techo con un área ocupada mayor a quinientos metros cuadrados (500 m²).

d.13) Las demás edificaciones que por su complejidad califiquen para este tipo de inspección.

e) ITSE MULTIDISCIPLINARIA:

Es un tipo de ITSE que se ejecuta a objetos de inspección que por la actividad que desarrollan pueden generar riesgo para la vida humana, patrimonio y el entorno, y que requiere de una verificación ocular multidisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de las normativa en materia de seguridad en edificaciones vigentes y de la evaluación de la copia de los documentos previamente presentados por el administrado al inicio del procedimiento.

Constituyen objeto de esta ITSE aquellas edificaciones donde se utilicen, almacenen, fabriquen o comercialicen materiales y/o residuos peligrosos que representen riesgo para la población.

La ITSE Multidisciplinaria debe ser realizada sólo por los órganos ejecutantes competentes, a través de un grupo multidisciplinario, conformado por Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones calificados para tal efecto. Excepcionalmente, podrán convocar en calidad de asesores, a profesionales de las diversas áreas técnico-científicas por su grado de especialidad y prestigio, aun cuando no cuenten con la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, los mismos que participarán en representación del sector correspondiente u organismo público especializado, sin que ello genere incremento en el costo del procedimiento para el administrado.

f) ITSE PREVIA A UN EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO:

Es un tipo de ITSE que se ejecuta a las edificaciones temporales antes de la realización de un evento y/o espectáculo público, dentro de una edificación, que previamente deberá contar con el respectivo Certificado de ITSE vigente.

La edificación diseñada para la realización de espectáculo y/o evento, tales como estadios, coliseos, plazas de toros, teatros o centros de convención y similares, cuando en ellas se realicen actividades afines a su diseño y que cuenten con Certificado de ITSE vigente, no requerirán de una ITSE previa a cada evento y/o espectáculo público, sólo será necesaria la realización de una VISE por parte del órgano ejecutante competente, previa al inicio de la temporada o actividad afín y la





emisión del Informe correspondiente señalando, de ser el caso, el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigentes.

Los eventos y/o espectáculos públicos realizados en la vía pública o lugares no confinados, no están sujetos al procedimiento de ITSE, correspondiendo al órgano ejecutante del Gobierno Local, emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente.

12. LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL. Es la autorización temporal otorgada al amparo de la Ley N° 28015 y su Reglamento (Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa). Su exhibición es obligatoria en un lugar del establecimiento visible al público.

13. MERCADO DE ABASTO. Unidad inmobiliaria que agrupa puestos de venta de artículos de primera necesidad u otros en los que se desarrollan distintas actividades comerciales.

14. MÓDULO (STAND). Cualquier tipo de establecimiento que se encuentre dentro de las galerías comerciales y en el que se realizan actividades comerciales, artesanales y profesionales.

15. RECICLADOR(A). Reciclador de base, llamado también recuperador primario, es un trabajador/a que realiza el oficio de recolectar, seleccionar, recuperar, transformar, comercializar y reutilizar los residuos sólidos. Cumple la labor de reciclar en el primer eslabón de la cadena de comercialización y recuperación de material.

16. SOLICITANTE (administrado). Es la persona natural o jurídica (ejemplo: compañía, universidad, etc.) que realiza actividades comerciales, profesionales, industriales y/o de servicios, que lo hace formalmente y siguiendo el procedimiento establecido en la normatividad.

Artículo 4° Sucursales y mercados de abasto

Las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades comerciales, profesionales y/o servicios, en más de un local (sucursales) dentro de la jurisdicción del distrito, deberán de solicitar Licencia de Funcionamiento por cada una de ellas, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Los mercados de abasto pueden contar con una sola licencia de funcionamiento general y/o por sección, la misma que debe tener el nombre de la razón social que la representa.

Artículo 5° Presunciones

El trámite de Licencia de Funcionamiento se rige por la presunción de que las personas que se presentan a solicitar autorización:

- Dicen la verdad, presentan documentos ciertos y actúan de buena fe. Esta presunción admite prueba en contrario.
- Conocen las normas legales y administrativas que regulen este trámite o que actúan asesorados por profesionales competentes.
- Conocen que les corresponde ejercer a la autoridad municipal controles posteriores al otorgamiento de la Licencia y que es su obligación facilitar su ejecución.



- d) Conocen que la comisión de actos ilícitos tipificados penalmente, serán objetos de sanciones administrativas a los establecimientos y denuncias ante el Ministerio Público.
- e) Conocen que, en el caso que se detecte que la licencia fue obtenida en forma fraudulenta se dispondrá la sanción administrativa respectiva a que hubiere lugar.

Artículo 6° Derechos de los administrados

Constituyen derechos adquiridos de los administrados, además de aquellos reconocidos por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normatividad vigente, los siguientes:

1. Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad Distrital de Moro.
2. Obtener de manera gratuita, completa, veraz y clara la orientación e información que necesita para el cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de las Autorizaciones Municipales reguladas por este reglamento;
3. Acceder gratuitamente al llenado de formulario o formato y ser asistido gratuitamente por el personal del Departamento de Licencia de funcionamiento, de la Gerencia de Desarrollo Económico para el llenado de la solicitud o formulario exigido por el presente reglamento, en caso de limitaciones o impedimento físico;
4. Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos establecidos personalmente, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos; acceder gratuitamente a dicha información, la cual deberá estar permanentemente en el local de la municipalidad;
5. Acudir acompañado de letrado o profesionales especialistas cuando se requiera la presencia del solicitante o en cualquier momento del trámite, a fin de ilustrar sobre temas puntuales y específicos vinculados a sus solicitudes, si lo estima pertinente.
6. Solicitar duplicado de las Licencias de Funcionamiento vigente, en caso de sustracción, deterioro o pérdida previo procedimiento establecido en el TUPA vigente;
7. Interponer queja debidamente motivada por omisión o demora injustificada en resolver los procedimientos regulados por este reglamento y en general, formular denuncias respecto de los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos que realice.

Artículo 7°.- Obligaciones del titular de la licencia municipal de funcionamiento

Es obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

- a) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento;
- b) Exhibir en un lugar visible el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;
- c) Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicio de acuerdo a lo indicado en la Licencia de Funcionamiento;
- d) Mantener permanentemente actualizado las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado, la que caduca cada dos años;
- e) Mantener inalterable los datos consignados en la Licencia de funcionamiento que se expida;
- f) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento; y



- g) Acatar las prohibiciones y/o sanciones administrativas que se establezcan en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente.

Artículo 8°.- Prohibiciones del titular de la licencia de funcionamiento

Constituyen prohibiciones del titular respecto de su licencia de funcionamiento las siguientes:

- a) Transferir la licencia de funcionamiento;
- b) Permitir el ingreso de alumnos en horario escolar a establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines;
- c) Permitir el ingreso de niños, niñas o adolescentes en los casos de establecimientos que desarrollan actividades como discotecas, pubs, club nocturno, casinos, tragamonedas, salas de billas o billar, bares, o similares;
- d) Permitir el acceso de niños, niñas o adolescentes que ingresen a páginas de contenido pornográfico;
- e) Vender bebidas alcohólicas a niños, niñas o adolescentes cualquiera que sea la actividad del establecimiento;
- f) Utilizar áreas comunes y/o retiro municipal para realizar una actividad económica, sin contar con la autorización municipal respectiva;
- g) Modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro(s) sin autorización municipal;
- h) El uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento;
- i) Funcionar fuera del horario establecido; y
- j) Otras prohibiciones que la Ley establezca.

El titular de la Licencia de Funcionamiento que incurra en algunos de las prohibiciones suscritas, se someterá a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente y/o demás acciones que correspondan.

Artículo 9° Horarios

Los locales comerciales, industriales y/o de servicios que operan en el Distrito de Moro se sujetarán a los siguientes horarios de funcionamiento:

DESCRIPCION	HORARIO	GIROS
<p>1. Horario ordinario de funcionamiento:</p> <p>Es de lunes a domingos y feriados para los establecimientos que desarrollen actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el Distrito de Moro y constará expresamente en la Licencia de Funcionamiento.</p>	<p>1.1. <u>Desde las 06:00 horas hasta las 22:00 horas:</u></p>	<p>a) Abarrotes. b) Agropecuarias. c) Avícolas. d) Bazar y afines. e) Beneficio de aves. f) Barberías. g) Bodegas. h) Boutiques. i) Cabinas de internet. j) Ferreterías. k) Gimnasio. l) Librerías. m) Mercerías. n) Moto repuestos.</p>



Aplicable de conformidad a la siguiente sub clasificación horaria:		<ul style="list-style-type: none"> o) Peluquerías. p) Recicladores. q) Servicios profesionales y análogos. r) Venta de comida ligera. s) Venta de gas (GLP). t) Viveros. u) Comercio en general.
	1.2. Desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas:	<ul style="list-style-type: none"> a) Car Wash (lavadero de vehículos y otros). b) Confecciones (textiles, toldos, carpas, sastrería y otros) c) Fabricación de artículos (soldadura, carpintería y otros) d) Servicios educativos (academias, colegio no escolarizado, centro ocupacional y otros)
	1.3. Desde las 10:00 horas hasta las 22:00 horas:	<ul style="list-style-type: none"> a) Bares, Bar Cevichería, Bar Picantería, Bar Restaurant. b) Cevicherías. c) Peñas. d) Picanterías. e) Recreos Campestres.
	1.4. Desde las 04:00 horas hasta las 22:00 horas:	<ul style="list-style-type: none"> a) Servicio de Transporte (terrestre). b) Escala Comercial.
2. Horario especial de funcionamiento: Aplicable únicamente para los siguientes giros:	2.1. Desde las 20:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente:	<ul style="list-style-type: none"> a) Eventos sociales (Discotecas, pubs, karaokes) b) Salas de recepción y baile. c) Cines.
3. Horario extraordinario de funcionamiento: Es de 24 (veinticuatro) horas continuas y solo es aplicable para los establecimientos que realizan los siguientes giros:	3.1. Las 24 horas del día:	<ul style="list-style-type: none"> a) Hoteles, hostales y casa de huéspedes. b) Estaciones de servicios o grifos, incluidos los minimarkets sin venta de licor. c) Estaciones de radio y/o televisión. d) Farmacias, boticas y tópicos de enfermería. e) Centros de acopio. f) Clínicas y Policlínicos. g) Fábricas e industrias. h) Restaurantes sin venta de licor. i) Servicios funerarios. j) Destilerías.

Artículo 10° Adecuación al horario

Los conductores de aquellos establecimientos que cuenten con Licencia de funcionamiento vigente emitida por la Municipalidad Distrital de Moro y que desarrollen los giros establecidos en el artículo 9° del presente reglamento, podrán adecuarse al horario señalado en el presente artículo. Dicha adecuación no podrá otorgarse si el establecimiento incurre en los siguientes casos:

- a) Cuando existan quejas de vecinos debidamente motivadas y sustentadas sobre el funcionamiento del establecimiento;
- b) Cuando existan evidencias de que el funcionamiento del establecimiento atenta contra la tranquilidad pública o salud;
- c) Cuando se detecte la presentación de documentación falsa a variación de los datos consignados en la Licencia de Funcionamiento; y



- d) Cuando se advierta que en el establecimiento se desarrolla un giro diferente consignado en la Licencia de Funcionamiento.

Finalizado el tiempo del horario establecido, el administrado deberá apagar los equipos de sonido, encender sus luces blancas, comunicar a todos los asistentes que pasen a retirarse de su local, cerrar el establecimiento y no permitir el ingreso de ningún usuario, así como no vender bebidas alcohólicas; acciones que quedarán bajo responsabilidad del conductor del establecimiento, bajo apercibimiento de imponérsele la(s) multa(s) pecuniarias establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Moro.

Artículo 11° Clasificación

De acuerdo a las características del establecimiento las licencias de funcionamiento se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Grupo 1: Establecimientos con un área de hasta 100 m² (cien metros cuadrados) y capacidad de almacenamiento no mayor de 30% (treinta por ciento) del área total del local.**

Se encuentran excluidas de este grupo las solicitudes de Licencia de Funcionamiento que incluyan los giros de pub-karaokes, licorerías, discotecas, bares, ferreterías, talleres mecánicos, talleres de costura, cabinas de internet, carpinterías, imprentas, máquinas tragamonedas, juegos de azar, casinos o giros afines a los mismos; así como aquellos cuyo desarrollo implique almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables y aquellas que por su naturaleza requieran la obtención de un certificado de ITSE de Detalle o Multidisciplinario. Las solicitudes de licencia referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido para los Grupos 2 o 3 del presente artículo, en lo que corresponda.

- b) Grupo 2: Establecimientos con un área mayor a los 100 m² (cien metros cuadrados) hasta los 500 m² (quinientos metros cuadrados).**

El presente grupo también incluye aquellas solicitudes presentadas para el desarrollo de las actividades económicas comprendidas entre los giros excluidos del Grupo 1 y que no superen un área de 500 m² (quinientos metros cuadrados).

- c) Grupo 3: Establecimientos con un área mayor a los 500 m² (quinientos metros cuadrados).**

Previamente deberán tramitarse el Certificado ITSE Detalle en la Subgerencia de Gestión del Riesgo y Desastres, de ser el caso.

Artículo 12° Sujetos obligados

De conformidad a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades; asimismo, ante cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición de la Licencia de Funcionamiento.



**Artículo 13° Sujetos no obligados**

La licencia deberá ser solicitada por las personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar actividades comerciales, industriales y de servicios, las instituciones públicas, políticas y religiosas que realicen este tipo de actividades.

Se encuentran exceptuados de la obligación de contar con licencia municipal de funcionamiento:

- a) Instituciones o dependencias del Gobierno Central, Regional y Local, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- b) Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
- c) Embajadas, delegaciones, diplomáticos y consulares de otros estados o de organismos institucionales.
- d) El cuerpo de bomberos voluntarios del Perú.
- e) Comedores populares y locales comunales.

Artículo 14° Aspectos previos para otorgar licencia municipal de funcionamiento

La licencia de funcionamiento es personal e intransferible, deberá ser exhibida en un lugar visible del establecimiento, a la vista del público y será presentada ante las autoridades competentes, debidamente identificadas, cuando el caso así lo requiera. Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- a) Zonificación y compatibilidad de uso.
- b) Condiciones de Seguridad de la Edificación.
- c) Las prohibiciones establecidas en el artículo 15° del presente Reglamento.

Cualquier aspecto adicional requerido por el TUPA, sujeta a fiscalización posterior a la presentación de la solicitud.

Artículo 15° Prohibiciones para obtener licencia municipal de funcionamiento

Está totalmente prohibido el otorgamiento de licencia para:

- a) Juegos recreativos, videojuegos, y similares, a menos de 100 metros lineales de centros educativos, instituciones públicas, policiales, religiosas. Así sea de carácter provisional o temporal.
- b) Bares o cantinas, licorerías, discotecas, pubs, karaokes, y similares, a menos de 100 metros lineales a la plaza de armas, en bulevares o alamedas, lozas deportivas, centros educativos, instituciones públicas, policiales, religiosas, parques, centros hospitalarios, públicos o privados. Así sea de carácter provisional o temporal.
- c) Los establecimientos que funcionen en el giro de Bares o cantinas, licorerías, discotecas, pubs, karaokes, y similares, que no hayan implementado un sistema acústico, que garanticen la tranquilidad pública y la no contaminación sonora, con arreglo al Anexo N° 1 del D.S. 085-2003-PCM que aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.





Anexo N° 1 del D.S. 085-2003-PCM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido		
Zonas de Aplicación	Valores expresados en decibeles	
	Horario Diurno	Horario Nocturno
Zonas de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Se precisa que los horarios son los siguientes:

- Horario Diurno de 7:01am - 10:00 pm.
- Horario Nocturno de 10:01 pm - 7:00 am.

- d) En caso de ser un establecimiento que haga utilización del servicio de agua potable (industrias, Car Wash, restaurantes, hoteles, casa piscina, restaurant campestre, alambique, y otros) deberá regirse a la "Ordenanza Municipal N°010-2015 MDM que Regula la Tarifa Mínima de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", acreditando con un recibo de pago del consumo de agua de acuerdo al establecimiento.

Artículo 16° Cancelación de licencia municipal de funcionamiento

La licencia será cancelada o revocada por la autoridad administrativa en los siguientes casos:

- Quando la licencia ha sido obtenida dolosamente y/o adulterada en su contenido.
- Quando se compruebe que la denuncia contra el establecimiento es fundada, ocasionando ruidos molestos, cuando atente contra la salud, la tranquilidad y las buenas costumbres de los vecinos, o cuando se atente contra el ornato de la ciudad.
- Quando las licencias otorgadas no se ciñan a lo establecido en el presente reglamento y/o den mal uso de la licencia otorgada, con la ampliación de giros, no compatibles a lo autorizado.
- Quando los establecimientos autorizados para vender licor, expendan fuera del horario establecido, vendan licores a menores de edad, vendan licor para libar en la calle, parques, plazas de armas, bulevares y alamedas.
- Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 17°

El impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos, datos consignados en los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentadas, dará lugar a la inmediata cancelación y/o nulidad o revocatoria según corresponda, con arreglo al RASA y al CUIS vigente.

Capítulo III

Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal

**Artículo 18° Definición y requisitos para su otorgamiento**

La Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal es aquella que por su naturaleza o características no le corresponde una indefinida por ser de carácter temporal o estacional o cuando el inmueble en el que se realiza la actividad sea otorgado por un plazo determinado o no reúna las condiciones de infraestructura adecuadas para funcionar en forma definitiva y para su obtención el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al alcalde.
- Documento que acredite la conducción del local.
- Certificado de seguridad de las instalaciones expedida por Defensa Civil, según sea el caso.
- Derecho municipal de acuerdo al TUPA vigente.

Artículo 19° Vigencia

La licencia Municipal de Funcionamiento temporal que se otorgue, tendrá validez no mayor a un año, pudiendo ser renovable, previa calificación del caso.

Artículo 20° Tramitación

Se tramitará de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos a y d del artículo 23° del presente reglamento sobre la tramitación de la licencia municipal de funcionamiento definitiva.

Capítulo IV Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada

Artículo 21° Definición y requisitos para su obtención

La Licencia Municipal de Funcionamiento es la autorización que es otorgada a un establecimiento en un lugar determinado para que pueda desarrollar una actividad comercial, profesional, industrial y/o de servicios específica, en mérito al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. Su obtención es previa al funcionamiento del establecimiento, bajo sanción administrativa regulada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente.

Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, previa evaluación, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, los que son determinados de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Producción.

La licencia de funcionamiento no podrá ser utilizada en lugar distinto al establecido, bajo sanción establecida en el CUIS.

Artículo 22° Requisitos para su obtención

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, y con arreglo al TUPA, al artículo 14° del presente reglamento, y en coordinación con el responsable del Departamento de Licencia de Funcionamiento los siguientes requisitos:

- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, según formato del Departamento de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

- Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.



2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería; en caso actúen mediante representación añadir el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante.

b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, presentar Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación que será entregado tanto al administrado y al área pertinente de la Municipalidad y no se hiciere la entrega del correspondiente Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al administrado en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en el presente reglamento.

d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

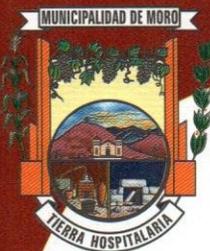
d.1) Declaración jurada de contar con Título Profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos de acuerdo a la normatividad vigente.

d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

d.5) Declaración Jurada de estar complementado el sistema acústico en el establecimiento destinado a (Bares o cantinas, licorerías, discotecas, pubs, karaokes, y similares)

Artículo 23° Tramitación

Se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación inopinada previa, con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para su expedición será hasta de 15 días hábiles. Con arreglo al TUPA vigente:

- El administrado presentará la Solicitud – Formato de Declaración Jurada para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento con los anexos que correspondan en la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Moro, la cual revisará si reúne los requisitos de conformidad al TUPA y al presente reglamento.
- La solicitud se deriva a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, para su evaluación, con la finalidad de detectar inexactitudes o falsedades en la declaración jurada.
- En caso de encontrarse información falsa o inexacta, el Departamento de Licencia de Funcionamiento notificará al administrado otorgándole un plazo de 15 días para la subsanación correspondiente. Levantadas las observaciones se continuará con el procedimiento de evaluación.
- En caso de no detectar información falsa, el Departamento de Licencia de Funcionamiento o quien haga sus veces, elaborará la licencia de funcionamiento, en forma detallada y ordenada, previa inspección realizada por el personal de la municipalidad al establecimiento materia de licencia, y derivará la misma con toda la documentación a la Gerencia Municipal para que sea firmada, con lo que queda autorizada automáticamente la licencia, pudiendo el administrado aperturar su establecimiento, archivándose el procedimiento administrativo.

Artículo 24° Procedimientos para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento

Para obtener la licencia de funcionamiento se requiere que el administrado presente un documento que acredite que su local o establecimiento no representa un riesgo (ya sea alto bajo o medio) en el entorno físico donde se va a desarrollar.

Artículo 25° Condiciones de Seguridad en Defensa Civil

El administrado podrá presentar en coordinación con el Departamento de Licencia de Funcionamiento, con arreglo a la definición del Art 3° del presente reglamento:

Declaración Jurada	Certificado de Inspección de Seguridad en Defensa Civil
Para establecimientos pequeños y que no presenten riesgo al vecindario según el establecimiento.	Establecimientos que a pesar de ser pequeños representen riesgo al vecindario, emitido por autoridad calificado para emitirlo.

Para obtener la licencia de funcionamiento se requieren las siguientes condiciones de seguridad de defensa civil según sea el caso:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

1. Declaración Jurada:

- a) Para los establecimientos que requieren de Inspección de Seguridad en Defensa Civil básica. Ex Post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento realizada por la municipalidad. Aplicable para aquellos con un área menor de 100 metros cuadrados y capacidad de almacenamiento no mayor de 30% del área total del local.

En estos casos será necesario la presentación de una Declaración Jurada de Condiciones de Seguridad a que se refiere el Art. 8° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, debiendo realizarse la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil básica por la Municipalidad, con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de manera inopinada de acuerdo a los recursos disponibles y priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad, con observancia obligatoria de lo establecido en el artículo 25° del presente reglamento.

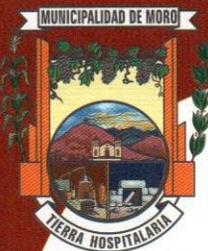
No será admitida a trámite la presentación de la Declaración Jurada de Condiciones de Seguridad indicada en el **inciso a) del artículo 24°** del presente reglamento en las siguientes solicitudes:

Las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyen los giros de pubs, licorerías, discotecas, bares, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o giros afines a los mismos, así como solicitudes que incluyen giros cuyos desarrollos impliquen el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables, y las solicitudes de licencia de funcionamiento referidos para el desarrollo de giros o que requieran la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.

2. Certificado de Inspección de Seguridad en Defensa Civil:

- a) Para los establecimientos que requieren de Inspección de Seguridad en Defensa Civil básica. Ex Ante al otorgamiento de la licencia de funcionamiento realizada por la municipalidad. Aplicable para aquellos con un área menor de 100 metros cuadrados y capacidad de almacenamiento no mayor de 30% del área total del local.
- b) Establecimientos que requieran de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil básica, Ex Ante, al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento realizada por la Municipalidad. Aplicable para establecimiento con un área mayor a 100mts².
- c) Establecimiento que requieren de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil básica, Ex Ante, al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento realizada por la Municipalidad. Aplicable para establecimiento con un área mayor a 500 mts². En este caso, el titular de la actividad, deberá obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria correspondiente, previamente a la solicitud de licencia municipal de





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

funcionamiento, y realizar el pago por el derecho de tramitación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en defensa Civil a favor del INDECI.

Capítulo V

Trámites vinculados con Licencias de Funcionamiento

Artículo 26° Cancelación de Licencia Municipal de Funcionamiento

La persona natural o jurídica que por diversos motivos solicite cancelación de Licencia Municipal de Funcionamiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:

- Solicitud simple dirigida al alcalde.
- Devolución de la licencia original; en caso de pérdida, Denuncia Policial respectiva o Declaración Jurada simple.
- Derecho municipal de acuerdo al TUPA vigente.
- Certificado de No Adeudo, por no tener deuda pendiente con la Municipalidad.

Artículo 27° Tramitación

Cumplido con los requisitos del artículo 26° que anteceden, el interesado procederá a presentar solicitud de cancelación de licencia de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1.- El interesado presentará su solicitud en la Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces, la cual devolverá el cargo del documento debidamente recepcionado al interesado, derivando la solicitud al Departamento de Licencia de Funcionamiento o quien haga sus veces.
- 2.- El Departamento de Licencia de Funcionamiento o quien haga sus veces, de no detectar previa inspección, inexactitudes o falsedades en la solicitud y sus anexos, emitirá su informe de cancelación ante su jefe inmediato para la firma respectiva.

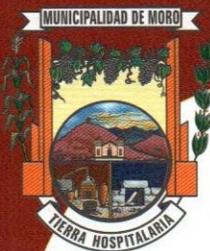
Artículo 28° Duplicado de Licencia Municipal de Funcionamiento

Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener un duplicado de la licencia sea por deterioro o pérdida, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al alcalde.
- Devolución de la licencia deteriorada, o la denuncia policial por pérdida.
- Derecho municipal de acuerdo al TUPA vigente.

Artículo 29° Tramitación

- El interesado que desee obtener un duplicado de su licencia, sea por deterioro o pérdida, presentará su solicitud sujetándose a los requisitos señalados en el artículo 27° del presente reglamento según corresponda en la Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces, la cual devolverá el cargo del documento debidamente recepcionado al interesado, derivando la solicitud al Departamento de Licencia de Funcionamiento o quien haga sus veces.
- El Departamento de Licencia de Funcionamiento o quien haga sus veces, revisará la documentación presentada, y de no encontrar inexactitudes o falsedades, emitirá una nueva Licencia Municipal de Funcionamiento, la cual deberá contar



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

con la firma de Gerencia Municipal y del Departamento de Licencia de Funcionamiento o su jefe inmediato.

Artículo 30° Cierre temporal o suspensión del establecimiento y su tramitación

Las personas naturales o jurídicas que soliciten cierre temporal o suspensión del establecimiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al alcalde.
- Constancia de no adeudo a la Municipalidad.
- Devolución de la licencia de funcionamiento original.
- Pago del derecho.

La suspensión o cierre temporal del establecimiento comercial, industrial y de servicios, deberá ser comunicado por escrito a la municipalidad con quince (15) días de anticipación de los hechos, fundamentando los motivos que obligan a tal determinación. La suspensión o cierre temporal no interrumpe la vigencia de la licencia.

Artículo 31° Transferencia de licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad de Moro de copia simple del contrato de transferencia. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior. El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.

Artículo 32° Ampliación del local, cambio de giro, cambio de área del local, cambio de denominación o razón social de Licencia Municipal de Funcionamiento

Las personas naturales o jurídicas que soliciten ampliación del local, cambio de giro, cambio de área del local, cambio de denominación o razón social de Licencia Municipal de Funcionamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al alcalde.
- La indicación expresa en la solicitud del número de licencia de funcionamiento materia de modificación (devolución de la licencia de funcionamiento original).
- En el caso de cambio de denominación o razón social, deberá presentar ficha registral o partida electrónica que contenga el cambio de denominación de la empresa y copia del RUC
- En el caso de ampliación y/o reducción del área y/o giro deberá presentar formulario de Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad de Defensa Civil de detalle y autorización del sector correspondiente.
- En el caso de actuar en representación deberá presentar copia simple del poder vigente del representante legal en caso de ser persona jurídica u otro ente colectivo; en caso de ser representante persona natural deberá presentar Carta Poder con firma legalizada.
- Adjuntar Certificado de Compatibilidad de Usos.
- Constancia de No Adeudo, por no tener deuda pendiente con la Municipalidad.
- Pago del derecho de acuerdo al TUPA vigente.





No se considera cambio de denominación o de razón social la transformación de sociedades que solo modifique a la clase de sociedad. En este caso basta que la sociedad interesada acompañe la constancia de haber inscrito la transformación en los registros públicos, el original de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Capítulo VI Autorizaciones

Artículo 33° Autorizaciones para anuncios, publicidad y otros

La Municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, para lo cual deberá aprobar las disposiciones correspondientes.

Los administrados que soliciten Autorización Municipal para colocar anuncios, publicidad exterior, propaganda política en propiedad privada o vía pública, la cual tendrá una validez de un año, deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al alcalde, con calidad de Declaración jurada, la que incluirá croquis de ubicación.
- Un diseño con las características del anuncio (colores, forma, dimensión, área, texto, tipo e iluminación).
- Para personas jurídicas: una carta poder vigente de representante legal.
- Si es para inmuebles: autorización escrita del propietario; diseño estructural del soporte y panel firmado por Ingeniero civil.
- Pago del derecho municipal, dependiendo si es: anuncio simple; anuncio luminoso y/o iluminado; anuncio escultórico; anuncio monumental; toldos con anuncio, de acuerdo al TUPA vigente.

Artículo 34° Tramitación

Los administrados que soliciten autorización presentarán la documentación en la Unidad de Trámite Documentario, quien derivará la solicitud a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, quien resolverá el pedido en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 35° Autorizaciones para fiestas sociales, patronales, promoción y otros

Quien solicite autorización para realizar fiesta(s) social(es), patronal(es), para promocionar algún producto o servicio, la presentará con una anticipación no menor de 72 horas a la fecha de realización de su actividad, y está se sujetará a los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al alcalde.
- Copia de su licencia de funcionamiento.
- Pago del derecho municipal de acuerdo al TUPA vigente.

Artículo 36° Tramitación

Esta se sujetará a lo dispuesto al artículo 34° del presente reglamento.

Artículo 37° Autorización para ocupación de las áreas públicas en zonas no reguladas

Quien solicite autorización para ocupar área pública en zona no regulada, la cual tendrá una validez no mayor de un año, y se sujetará a los siguientes requisitos:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

- 1) Para modulo rodante y carpas
 - a) Solicitud dirigida al alcalde.
 - b) Un croquis de ubicación.
 - c) Pago del derecho municipal.
- 2) Para diarios y revistas
 - a) Solicitud dirigida al alcalde.
 - b) Un croquis de ubicación.
 - c) Constancia gremial.
 - d) Foto check.
 - e) Pago del derecho municipal.
- 3) Ferias en vía pública
 - a) Solicitud dirigida al alcalde.
 - b) Un croquis de ubicación.
 - c) Pago del derecho municipal.

Artículo 38° Infracciones administrativas

Los conductores de establecimientos que cometan infracciones administrativas se sujetarán a las sanciones establecidas en el RASA y CUIS de la Municipalidad Distrital de Moro.

Artículo 39° La orden de clausura

La orden de clausura, sea esta temporal o definitiva, deberá ser cumplida por el infractor en un plazo no mayor a 24 horas, caso contrario, la Policía Municipal, Seguridad ciudadana, y con el apoyo de la Policía Nacional, ejecutará dicha acción a las 48 horas de notificado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 40° Consecuencias de desobedecer la orden de clausura

La desobediencia y resistencia a la orden de clausura desarrollada en el artículo 39° del presente reglamento, dará lugar a la aplicación de multa(s) establecida(s) en el RASA y CUIS de la Municipalidad Distrital de Moro, sin perjuicio de la denuncia respectiva ante el Ministerio Público por la comisión del delito regulado en el Código Penal vigente.

Artículo 41° Norma General

Toda reclamación o impugnación a las resoluciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Moro, se someterán a los mecanismos regulados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Capítulo VII De la intervención de los vecinos

Artículo 42°

Cuando algún establecimiento cause molestias a los vecinos afectando la tranquilidad pública, estos pueden formular sus denuncias en forma individual, colectiva o mediante la dependencia competente de la Municipalidad Distrital de Moro, y de proceder la denuncia vecinal, se podrá determinar la clausura temporal del local o establecimiento hasta resolver el pedido, siempre y cuando se aprecie que su funcionamiento esta colisionando contra la tranquilidad pública, levantándose las actas que correspondan.

**Artículo 43° Tramitación**

Recibida la denuncia vecinal, el Departamento de Licencia de Funcionamiento o quien haga sus veces de la Municipalidad Distrital de Moro notificará al denunciado quien en un plazo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la notificación podrá:

- a) Comparecer ante el Departamento de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad para formular sus descargos, extendiéndose el acta respectiva, y/o;
- b) Presentar por escrito los descargos que estime conveniente.

Vencido el plazo, si el denunciado no ha formulado descargo alguno se presume que admite como cierto la denuncia interpuesta.

Artículo 44°

Efectuado el descargo, el Departamento de Licencia de Funcionamiento analizará lo actuado pudiendo realizar inspecciones al establecimiento señalado en la denuncia.

Si se aprecia la comisión de transgresiones a las normas vigentes o a las limitaciones impuestas al conceder la licencia, el Departamento de Licencia de Funcionamiento emitirá Notificación Preventiva y/o Papeleta de Infracción Administrativa, tomando las siguientes acciones:

- a) Aplicación de las sanciones que correspondan a las infracciones certificadas.
- b) Ordenar y modificar las condiciones bajo las cuales se otorgó la licencia.
- c) Revocar la licencia concedida con la consiguiente clausura temporal del establecimiento.

Artículo 45°

Si verificados los hechos y no se constata infracción alguna y de apreciarse un carácter mal intencionado en la denuncia, dirigida únicamente con la finalidad de perturbar el normal funcionamiento del establecimiento, se pondrá multa al denunciante equivalente al 10% de la IUT vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Las solicitudes, declaraciones juradas para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento, que se encuentran en trámite de entrada en vigencia de la presente ordenanza se sujetarán a las disposiciones en cuanto le sean aplicables.

SEGUNDA: Establecer que los conductores y trabajadores de establecimientos comerciales donde se manipulen productos de primera necesidad, mercado de abastos; asimismo las panaderías, restaurantes, pollerías, heladerías y otros afines, deberán contar con su Carné de Sanidad cada uno de los trabajadores; además de la indumentaria necesaria, como guantes, gorros, mandiles, y que el local esté en buenas condiciones de salubridad e higiene, esto sin embargo no es pre-requisito para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento, pero el no contar con ello, hace posible al conductor del establecimiento, de una sanción o multa en una fiscalización posterior.



TERCERA: Los pagos por derechos municipales para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento como asimismo de las infracciones serán reajustadas en función a la variación de la UIT o cuando la Administración tributaria así lo disponga.

CUARTA: Otorgar un plazo de cuarenticinco (45) días a partir de la vigencia del presente reglamento, para aquellos contribuyentes que habiendo iniciado el trámite para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento con anterioridad al presente ejercicio fiscal, y que a la fecha no hubieran regularizado o saneado su documentación, pese haber sido debidamente notificados, procedan a la regularización inmediata, caso contrario se procederá con la cancelación y pérdida de los derechos abonados vía resolución municipal, y por lo tanto prohibido su funcionamiento, estando sujeto a la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar en una posterior fiscalización.

QUINTA: Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de ser necesario para la correcta aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Deberá incorporarse al procedimiento administrativo, la aplicación del reglamento aprobado por la presente Ordenanza si fuese necesario, así también a las infracciones y sanciones dentro del RASA y CUIS de la Municipalidad Distrital de Moro, para su adecuación procedimental.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 002-2009-MDM/A, de fecha 14 de mayo de 2009, que aprobó por unanimidad la Ordenanza "Reglamento de Licencia Municipal de Funcionamiento para Establecimientos Comerciales y Servicios del Distrito de Moro", y todas sus modificatorias, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

TERCERO: Adecúese el presente reglamento aprobado a las disposiciones de la ley N° 28976, Ley marco de licencias de funcionamiento y sus modificatorias.

